

**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                   | AUTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AVISO  |
|---------------|------------------------------------|----------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| LI9-10311     | ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA    | 98625820 | 134-2022         | \$11.179.566<br>más la<br>indexación<br>que se cause<br>hasta la fecha<br>de pago<br>efectivo | Auto No. 790 del 28 de diciembre de 2022 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 134-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.625.820, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LI9-10311” | No. 33 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 790 del 28 de diciembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

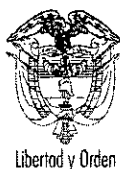
Asimismo, se indica que el art. 830 del Estatuto Tributario preceptúa término para pagar o presentar excepciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el (los) deudor (es) deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses; asimismo se advierte que dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario.



LUIS ALFREDO VENEGAS M  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

**AUTO No. 790 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2022**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 134-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LI9-10311"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 134-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LI9-10311"*

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20229020480103 del 18 de mayo del 2022, el PAR MEDELLIN, allegó las siguientes resoluciones:

**Resolución Número VSC 1045 del 16 de octubre del 2018** "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de Concesión No. LI9-10311, y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo se le impuso una multa al señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820 equivalente a 27 salarios mínimos legales vigentes.

**Resolución número VSC 327 del 30 de abril del 2019** por medio de la cual se resuelve un recurso impuesto contra la resolución No **VSC 1045 del 16 de octubre del 2018**, modificando el artículo primero cambiando el valor de la multa la cual queda así:

- Imponer multa al señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820 equivalente a 13.5 dentro salarios mínimos legales vigentes dentro del contrato de concesión No LI9-10311. Ejecutoriada y en firme el 16 de agosto del 2019.

6. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 394 del 4 de agosto del 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que mediante Auto No 400 del 4 de agosto del 2022, se ordenó el embargo de un producto bancario a nombre del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820

9. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 33-2021 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820 por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.179.566)** más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación, equivalente a **MULTA** de 13.5 dentro salarios mínimos legales vigentes dentro del contrato de concesión No LI9-10311.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto a del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. - ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.179.566)** por concepto de Multa, más la indexación que se

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 134-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de del señor ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA identificado con C.C 98.625.820, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LI9-10311"*

generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 28 de diciembre del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo